

**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA VERDAD**

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución 10 del 22 de enero de 2021 “por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ”

La Directora Técnica de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica conforme al Decreto 4803 de 2011, artículo 14 “La Dirección de Acuerdos de la Verdad es una dependencia del Centro de Memoria Histórica, con autonomía administrativa y financiera” y la Resolución 060 del 30 de marzo de 2020 “Por la cual se efectúan las delegaciones de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica,” procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ la Resolución No. 10 de 22 de enero de 2021, a través de publicación oficial en la página web, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-.

Para tal fin, se procede a realizar las siguientes precisiones con el propósito de que tenga plena validez la notificación realizada por este medio.

Para efectos de la presente notificación se tendrá por Dirección Electrónica del notificado aquella que fue manifestada por este a la administración, y que obra en el expediente contractual; a dicha dirección se enviarán las comunicaciones y/o notificaciones que se surtan en virtud de las relaciones contractuales registradas bajo dicha dirección, acorde con lo estipulado en el artículo 69 del CPACA.

Lo anterior, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 por la cual se incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así las cosas, el Estatuto General de la Contratación Estatal integra la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos. Así mismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011 que dispuso “Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación”.

De acuerdo a lo antes manifestado, y teniendo en cuenta que se encuentra finalizado el contrato 329 de 2018 se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales causadas en la ejecución del mismo, mediante el trámite de liquidación del contrato. Este se encuentra reglado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Es de señalar que el acto de liquidación obra con el fin de realizar un ajuste final de cuentas, y para al efecto se realiza en el mismo el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que da cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato, los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato si a ello hubiere lugar, y el estado de cumplimiento de las obligaciones.



En línea con lo anterior y precluido el plazo otorgado por ley para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 329 de 2018, el Centro Nacional de Memoria Histórica procede a expedir el acto administrativo para liquidar el contrato de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 164 numeral 2 literal 'J' numeral 'iv' de la Ley 1437 de 2011, para de esa manera dar por terminada la etapa pos-contractual.

En ese orden de ideas, transcurridos más de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación externa bajo radicado 202104235003387-1 de 23 de abril de 2021, a través de la plataforma SAIA y Certificado de notificación electrónica del 27 de abril de 2021; citación a realizar notificación personal del acto administrativo proferido por la Dirección de Acuerdos de la Verdad, se procede a realizar la referida notificación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, a través de la publicación oficial en la página web del CNMH por el término de cinco (5) días, de la expedición de la Resolución No. 10 del 22 de enero de 2021 "por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ"

Contra la Resolución 10 del 22 de enero de 2021, procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al término de publicación del aviso en la página electrónica del CNMH.

Para el efecto hace parte del aviso copia de la Resolución 10 del 22 de enero de 2021, en nueve (9) folios, que se anexan en archivo pdf, a la presente.

Cordialmente,


Laura María Montoya Velez
Directora Técnica de Acuerdos de la Verdad

Anexos:

Resolución 10 del 22 de enero de 2021 por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018

